




Oaxaca de Juárez, Oax., a 18 de junio de 2026


LISTA DE ACUERDOS

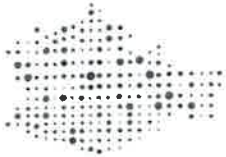
PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SUPLETORIO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO PRIMERO; Y ARTÍCULO 21 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.


EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 60 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON SENTIDO SOCIAL Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
1	ASFE/UAJ/01337/2026 	08 DE JUNIO DEL 2026	<p>OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/01337/2026.</p> <p>ASUNTO: Se da respuesta a oficio.</p> <p>Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 08 de junio de 2026.</p> <p>CIUDADANOS [REDACTED]</p> <p>SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDORA DE OBRAS Y REGIDORA DE SALUD RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.</p> <p>PRESENTE.</p> <p>El suscrito Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de dicha Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 fracción I, letra J y 21 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintidós de febrero de dos mil veinticinco; en atención a su oficio de fecha dos junio de dos mil veintiséis, me permito informarle lo siguiente:</p> <p>Conforme al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a lo establecido en el artículo 2 párrafo tercero de la Constitución</p>



NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es respetuosa de la autonomía y libre administración de las Haciendas Públicas Municipales, en ese sentido, no interviene en la toma de decisiones de los Ayuntamientos y sus integrantes, lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>No obstante que en el oficio de cuenta los promoventes exponen supuestas irregularidades presentadas en el Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca y manifiestan su petición de deslindarse formalmente de toda responsabilidad respecto a las omisiones, irregularidades, la falta de comprobación de la cuenta pública, la ejecución de obra pública, y el manejo de recursos económicos correspondientes al ejercicio fiscal 2025 y del presente año 2026, así como de los plazos de solventación u observaciones derivadas de auditorías al municipio, es pertinente puntualizar que, con fundamento en los artículos 73 y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no se encuentran exentos del cumplimiento de las atribuciones inherentes a su cargo, mismas que se transcriben con fines ilustrativos.</p> <p>ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;VI. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento; LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACAVIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;IX. Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;



NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>X. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;</p> <p>XI. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;</p> <p>XII. En materia indígena se encargaran de asegurar y promover los derechos y comunidades indígenas que integren el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general; a su cultura originaria, y</p> <p>XIII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social.</p> <p>XIV. Informar a la población, sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.</p> <p>XV. Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.</p> <p>Artículo 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.</p> <p>En esa tesitura, el incumplimiento de dichas atribuciones puede sancionarse conforme a las leyes aplicables. Por lo tanto, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca no está facultada para deslindar de presuntas irregularidades a los servidores públicos, sin un previo Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado de las funciones constitucionales y legales de revisión y fiscalización de la cuenta pública y la gestión financiera. Por lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer mediante los medios legales establecidos ante la autoridad competente conforme a las leyes que resulten aplicables. Sin más que agregar, envío un cordial saludo.</p> <p>C. c. p. L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. Minutario. Elaboró.- jccj</p>